



RESOLUCIÓN Nº 000 079 /

PUCHUNCAVÍ, 06 FEB. 2024

VISTOS:

- 1) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2) El artículo 62 de la ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, que establece...."en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos y oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo".
- 3) Certificados de informe previos N° 4246 de fecha 26.12.2023 de Dirección de Obras Municipalidad de Puchuncaví.
- 4) Que constituye un deber de la administración pública el invalidar y corregir los actos o Resoluciones que no se ajusten a las normas legales vigentes.
- 5) Las facultades que el D.F.L. 458/75 MINVU, Ley General de Urbanismo y Construcciones, D.S.47/92 Ordenanza General de urbanismo y Construcciones, me confieren.

RESUELVO:

- A) **INVALIDAR**, el certificado de informe previos N° 4246 de fecha 26.12.2023 de Dirección de Obras Municipalidad de Puchuncaví.
- B) **EMITIR**, un nuevo certificado de informes previos para el arco de rocas de la localidad de Horcón.
- C) **COMUNICAR**, la presente Resolución y entregar el nuevo certificado a DIRECTOR SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN.



EDUARDO A. ORTIZ SILVA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

EAOS/GAZG